San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2025

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Ciudad.

Asunto: **ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE** – Proceso de contratación MC-NDS-CIES-0100-2025

Objeto: 54_9537_632 Entregar el uso de los espacios de cafetería de las sedes de Cúcuta (industria, edificio de formación, comuneros, tecnológico de calzado), para atender clientes externos, funcionarios, contratistas y aprendices de la regional Norte de Santander.

Cordial saludo,

Yo ARVEY DUQUE VILLAMIZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal; me permito presentar, en nombre de FUNDACION ARDUVI, identificada con Nit 901532229-0, debidamente inscrita en la cámara de Comercio de Cúcuta, me permito adjuntar la relación los documentos para acreditar las causales de desempate, a efectos de dirimir el mismo.

NRO.	CRITERIO	FORMA DE ACREDITACIÓN	DOCUMENTO APORTADO
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.	Certificado de existencia y representación legal
3	Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad	Certificación emitida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	Certificado del pago de aportes a la seguridad social y contratos del personal con discapacidad que serán suministrados en etapa contractual de ser requeridos

NRO.	CRITERIO	FORMA DE ACREDITACIÓN	DOCUMENTO APORTADO
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme	Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	Certificado de cámara de comercio

Finalmente, manifiesto expresamente que la documentación aportada podrá ser compartida con los demás proponentes, en caso de ser necesario, y a efectos de garantizar el derecho de contradicción. No obstante, la Entidad Estatal deberá informar al proponente la obligación de reserva legal que le asiste respecto de la documentación que se le sea compartida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 o de aquel que lo adicione, complemente o modifique.

Cordialmente,

PROPONENTE: FUNDACION ARDUVI
Nit: 901.532.229-0
Dirección: AV 9E N. 11 - 51 - La Riviera, Cúcuta
Correo: direccion@fundacionarduvi.com – juridico@fundacionarduvi.com
Teléfono: 3219180531 -

ARVEY DUQUE VILLAMIZAR
C.C. 88.199.359 de CUCUTA
Representante Legal
FUNDACION ARDUVI